



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 08 de abril de 2022

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2021-00457**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **ALBA GRACIELA RIVERA VARGAS**, se encuentra notificada y quien a través de apoderado contestó la demanda y presentó excepciones (No. 14 - 19).

No obstante, debe tenerse en cuenta que los hechos que configuran excepciones previas, **así como aquellos que pretenden discutir los requisitos del título base de la ejecución**, deben ser presentados mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, tal y como lo dispone el núm. 3° del artículo 422, 430 y 442 del C.G.P.

En consecuencia, se rechaza de plano la excepción denominada “*Omisión de requisitos formales del título valor base de la ejecución*”, formulada por la parte demandada, toda vez que estas cuestionan el título el título como tal.

En cuanto a las demás excepciones, como quiera que la pasiva acredita el envío de la contestación de la demanda a su contraparte, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se tendrá entonces por surtido el traslado de la contestación de la demanda.

Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Así mismo, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones

surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9:30 am del día 19 del mes de mayo del año 2022, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

**PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezca el demandante, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE: NEGAR las declaraciones solicitadas en el acápite de pruebas denominada "DECLARACIÓN DE PARTE", toda vez que este medio de prueba solo puede ser solicitada respecto de la contraparte, pues persigue la confesión de la misma en relación con los hechos que dan lugar a la acción.

Por lo anterior, no es procedente decretarla respecto de la señora Alba Graciela Rivera Vargas, por tratarse del mismo extremo de la Litis que solicita la prueba, ni en relación con los señores Jorge Montero Agudelo y Juan Sebastián Montero Rivera, porque no son parte en el presente asunto.

TESTIMONIOS: Se señala como fecha y hora la programada entre líneas, a efectos de recepcionar el testimonio de los señores LUCIA CUERVO CASTRO, BIBIANA RIVERA DE LADINO, AMANDA RUBY RIVERA VARGAS, ANDRÉS CAMILO MONTERO MONTAÑES, quienes se pueden notificar a través del apoderado de la parte interesada.

Téngase en cuenta que el abogado **DAVID GUTIERREZ PARRADO** actúa como apoderado de la demandada **ALBA GRACIELA RIVERA VARGAS**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (No. 16).

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
Juez

---

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá**  
**(Acuerdo PCSJA18-11127)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 14

Fijado hoy 18 de abril de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria

Lblt

**Firmado Por:**

**John Fredy Galvis Aranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c2148939159545feeb5b2c1e6c7e31a71fb28e9b50468864b22a876efa783b**

Documento generado en 05/04/2022 11:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>